

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL
Demandado: YEISON ARANGO VASQUEZ
500013110002-2021-00374-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 11 de marzo de 2013 de la Comisaría de Familia del Municipio de San Pablo Bolívar, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor YEISON ARANGO VASQUEZ y a favor de la demandante YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL, progenitora del niño MOISES DAVID ARANGO SOTOMAYOR, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor YEISON ARANGO VASQUEZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL, la suma de veinticuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil catorce pesos moneda legal (\$24.685.014.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos treinta mil pesos moneda legal (\$1.530.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones ciento treinta y un mil pesos moneda legal (\$2.131.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones doscientos veinte nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$2.229.862.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.385.954.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.552.964.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones setecientos tres mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda legal (\$2.703.589.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos moneda legal (\$2.865.816.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones treinta siete mil setecientos sesenta y cinco pesos moneda legal (\$3.037.765.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.358.064.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Dos millones ochocientos noventa mil pesos moneda legal (\$2.890.000.00), por concepto de las primas semestrales de los años del 2013 a la del mes de junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor YEISON ARANGO VASQUEZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor YEISON ARANGO VASQUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL
Demandado: YEISON ARANGO VASQUEZ
500013110002-2021-00374-00



14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

15. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada LISBETH TATIANA RIASCO CASALLAS como apoderada de la demandante, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: YADITH GREGORIA SOTOMAYOR BERNAL
Demandado: YEISON ARANGO VASQUEZ
500013110002-2021-00374-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea739894d2b945dfdbc2e2dcfa51e06538cd48fa03a95dfcca0d2c465dbdc87

Documento generado en 12/10/2021 10:07:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>